

088RESOLUCIÓN: 088 FECHA: 19 MAR 2024**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No.
2016623890100516E RADICADO SI ACTUA 12616, OBRAS Y URBANISMO”****EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9° artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por la Ley 2116 de 2021 artículo 11 y la Ley 810 de 2003; emite pronunciamiento con respecto de la actuación administrativa iniciada con número de expediente No. **2016623890100516E**, del predio ubicado en la calle 90 # 59-34 (actual), de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La averiguación preliminar tuvo origen en el reporte que deben hacer las curadurías urbanas frente a las licencias aprobada, desistidas y aprobadas contemplado en el Decreto Nacional 1077 de 2015. En este caso, la Curaduría Urbana No. 3 reportó el desistimiento d la solicitud de modificación de licencia de construcción en el radicado 2016-621-011362-2 del 9 de noviembre de 2016 (folios 1 a 4).
2. En orden de trabajo 066-2018, reiterada en la orden 257-2019 se solicitó la visita técnica de profesional arquitecto-ingeniero adscrito a esta entidad (folios 5 y 6).
3. En informe técnico de visita JCD-174 del 17 de septiembre de 2019, se indicó la existencia de obra culminada y concretamente *“Con ayuda del GOOGLE STREET VIEW se puede identificar que este se conserva en las mismas condiciones desde junio de 2018, con lo cual se puede establecer una vetustez de un año y tres meses”* También e concluyo que el predio construyó sin licencia de construcción aprobada, predio ubicado en la UPZ 21 ANDES, SECTOR 3, subsector de uso I, edificabilidad B, altura máxima permitida 3 pisos. No permiten el ingreso (folios 7 y 8).
4. En informe de visita técnica 468-2019-04 del 12 de noviembre de 2019 se indicó que el predio posee 5 pisos de altura y en visita 002-2019 del 19 de diciembre de 2019 se dijo que el predio poseía licencia prorrogada pero que se construyó por fuera del término y con desconocimiento de lo aprobado, concluyendo que tiene un área de infracción de 471m2 de los cuales 44.8 son legalizables y 426.2m2 no son legalizables, se adjunta consulta ventanilla única del constructor que registra lo anotado (folios 14 a 19).
5. En radicado 20226230528421 se comunicó la existencia de esta averiguación preliminar (folio 22).
6. En informe IT-IT-ODT-339-ALBU-2023 se indica bajo la norma urbana específica vigente (Decreto Distrital 555 de 2021) que el inmueble se ubica en la UPL 33 BARRIOS UNIDOS, tratamiento urbanístico: consolidación, código de zonificación C-4, además, que la construcción de los 4 primeros pisos en el año 2017 y con posterioridad el piso 5 con área de contravención total 916.85m2 de los cuales 577.48m2 son legalizables y 339.37 no son legalizables (folios 24 a 30).
7. En consulta realizada en el aplicativo web SINUPOT de la Secretaría Distrital de Planeación se encontró que el predio de esta averiguación se encuentra en zona de influencia (Decreto Nacional 2359 de 2019 artículo 2.4.1.1.17) de la Escuela Militar de Cadetes José María

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2016623890100516E RADICADO SI ACTUA 12616, OBRAS Y URBANISMO”

Córdoba, Bien de interés cultural del orden nacional declarado así en resolución 752 del 30 de julio de 1998 (folio 31).

MARCO NORMATIVO**COMPETENCIA**

Este Despacho es competente para emitir pronunciamiento, de conformidad con las facultades contempladas en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la ley 2116 de 2021 artículo 11, en consonancia con el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016.

PROCEDIMIENTO

Se emite pronunciamiento con base en lo señalado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, -CPACA-, procedimiento administrativo sancionatorio, artículos 47 y siguientes.

LO QUE SE ESTUDIA

El Despacho analizará la procedencia del archivo de la actuación administrativa como decisión final por cuanto carece de competencia para imponer sanción dada su ubicación.

CASO CONCRETO

Acorde a lo señalado en el artículo 49 de la norma procesal administrativa se indica:

“ARTÍCULO 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.”

“El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:”

“(...)”

“4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación”. (Se resalta).

Analizado el acervo de manera individual y en su conjunto, es de precisar que en los diversos informes de visita técnica se advierte la existencia y comisión de infracciones urbanísticas tanto legalizables como no legalizables derivadas de la omisión de construir en los tiempos de la vigencia de la licencia de construcción y conforme a lo que fue aprobado.

Sin embargo, como se puede visualizar a folio 31, el predio objeto de este pronunciamiento se encuentra en zona de influencia en predio de interés cultura con declaratoria nacional. Sobre el particular el Decreto Nacional 2359 de 2019 artículo 2.4.1.1.17, señala:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2016623890100516E RADICADO SI ACTUA 12616, OBRAS Y URBANISMO”

“Artículo 2.4.1.1.17. Zona de influencia. Es la demarcación del contexto circundante o próximo al bien declarado, necesario para que sus valores se conserven. Para delimitar la zona de influencia, se debe realizar un análisis de las potencialidades y de las amenazas o riesgos que puedan afectar al bien declarado, en términos de paisaje, ambiente, contexto urbano o rural e infraestructura, y si aplica, la relación del bien con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial identificadas por la comunidad.

“Parágrafo. Como medida transitoria, hasta que se definan el área afectada y la zona de influencia de cada bien de interés cultural mediante un estudio específico y su correspondiente acto administrativo o con la aprobación de un PEMP cuando el BIC lo requiera, se delimitan como área afectada y zona de influencia de los bienes de interés cultural del ámbito nacional que no cuenten con estas áreas definidas, las siguientes:”

“Para los bienes de interés cultural localizados en zonas urbanas:”

“(...)”

Zona de influencia

Está comprendida por 100 metros lineales contados a partir de la finalización del área afectada, por cada una de sus fachadas, hasta formar un polígono, y toma de predios completos en los casos en que estos se vean afectados parcialmente. En caso de intersección con cursos de agua, se incluye la ribera opuesta”. (Se resalta).

Al caso particular se pudo evidenciar que el predio se encuentra a menos de 100 metros de la Escuela Militar De Cadetes José María Córdoba, bien de interés cultural del orden nacional declarado así en resolución 752 del 30 de julio de 1998 y conforme a los informes de visita técnica obrantes a folios 5 y 6 y 14 al 19, el último hecho constructivo y la obra se dio en vigencia de la Ley 1801 de 2016. Sobre esto último y en consonancia con el artículo 239 de tal ley la cual establece la competencia de la norma frente a los hechos ocurridos con posterioridad a su entrada en vigor (30 de enero de 2017), es necesario traer a colación lo señalado en su artículo 198:

“ARTÍCULO 198. Autoridades de Policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.!”

“Son autoridades de Policía:”

“(...)”

“5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.”

(...)

*“P. ARÁGR AFO 1. El Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación y las entidades territoriales en lo de su competencia, están investidos de funciones policivas especiales para la imposición y ejecución de las medidas correctivas establecidas en esta la ley. **Cuando se presenten casos de afectación de Bienes de Interés Cultural se registrarán exclusivamente en lo de su competencia para***

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2016623890100516E RADICADO SI ACTUA 12616, OBRAS Y URBANISMO”

la imposición y ejecución de medidas correctivas por las disposiciones establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008.”

En la medida que al Ministerio de Cultura le corresponde conocer de los comportamientos contrarios al patrimonio junto con sus zonas de influencia frente a bienes declarados de interés cultural en el orden nacional, corresponde a tal entidad y autoridad decidir en lo que en derecho corresponda.

Es de aclarar que, si bien es cierto la Curaduría Urbana No. 3 reportó el desistimiento de la solicitud de licencia de modificación en el año 2016, los hechos constitutivos de obra se dieron en 2017 cuando ya se encuentra vigente la norma de convivencia (folios 5 y 6; 14 al 19).

Por ende, se debe concluir que esta entidad no posee competencia para imponer sanciones en el presente caso y no que da mas disponer de su archivo definitivo y su remisión al Ministerio de Cultura, dejando presente que de no aceptarse se propone desde ya, conflicto negativo de competencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos en uso de sus facultades legales y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO - ARCHIVAR en forma definitiva el **EXPEDIENTE No. 2016623890100516E**, conforme a las consideraciones de este acto administrativo.

SEGUNDO – REMITIR copia de este expediente al Ministerio de Cultura para lo de su competencia.

TERCERO- NOTIFICAR la presente Resolución al propietario y/o responsable del predio en los términos señalados en el CPACA y al Ministerio de Cultura.

CUARTO - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación efectiva, (Art. 56, 76 y siguientes Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcalde Local de Barrios Unidos

Elaboró: Adriana Márquez Rojas: Profesional Especializada Grado 222-24 *Ar*